



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 419- 2012-PCNM

Lima, 27 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Eda Marcela Inga Vega**; siendo ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 826-2003-CNM de fecha 20 de noviembre de 2003, doña Eda Marcela Inga Vega fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 2 de diciembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Eda Marcela Inga Vega en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación de la magistrada del 3 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 27 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro **conducta** se aprecia que la magistrada evaluada no registra **medidas disciplinarias** impuestas y cuenta con un proceso disciplinario en trámite. Por otro lado, se le ha formulado un cuestionamiento vía **participación ciudadana**, cuyos hechos fueron debidamente explicados por la evaluada en el marco de su entrevista personal. Asimismo, cuenta con cinco reconocimientos emitidos durante el período de evaluación: uno de la Oficina NAS de la Embajada de los Estados Unidos de América, Ministerio Público y OPCIÓN en el año 2003; dos del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque emitidos en los años 2004 y 2006; uno del Ministerio Público – Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque del año 2004; y finalmente uno del Ministerio Público – Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque del año 2009. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lambayeque, en el referéndum del año 2006 obtuvo una calificación aprobatoria. No registra procesos constitucionales ni denuncias en trámite interpuestas en su contra. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

N° 419- 2012-PCNM

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones**, se evaluaron quince resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción durante el período de evaluación la magistrada ha obtenido una buena calificación en este aspecto. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una calificación satisfactoria. En **organización de trabajo**, la magistrada evaluada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, habiendo obtenido una buena calificación. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Eda Marcela Inga Vega, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;


En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de junio de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Eda Marcela Inga Vega fue nombrada en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 419- 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA